



**BANCO NACIONAL DE FOMENTO SUCURSAL CHONE
JUZGADO DE COACTIVAS**

AVISO DE REMATE

Hago conocer al público en general, que el señor Juez Delegado de la Coactiva del Banco Nacional de Fomento Sucursal en Chone, mediante providencia emitida en fecha noviembre 24 del dos mil diez, Las 10h25, se ha señalado el día **VIERNES 7 DE ENERO DEL DOS MIL ONCE**, desde las catorce hasta las dieciocho horas (de dos a seis de la tarde), para que tenga lugar en la Oficina del Juzgado de Coactiva, el remate de los bienes embargados dentro del Juicio Coactivo No. 82/05, que para el cobro de la obligación No. **1.36.33.3.0529/02**, que sigue esta Institución bancaria. Los bienes a rematarse consisten en lo siguiente:

Un predio rústico, Ubicado en el **SITIO MEJIA**, jurisdicción de la Parroquia **BOYACA**, cantón Chone, Provincia de Manabí, de topografía ondulada y encerrado dentro de los siguientes linderos y medidas: **NORTE:** Anibal Lupercio Montes Carreño **SUR:** Carmen Ercilla Zambrano Montes. **ESTE:** Rosa Ena Alcívar y Tarquino Alcívar, **OESTE:** Luz Párraga.

VIAS DE ACCESO: Carretera estable Chone-San Lorenzo- Mejia 10 Km. Y luego al predio 2 Km.

SUPERFICIE: Dentro de los linderos señalados existe una cabida de **TREINTA PUNTO OCHENTA** hectáreas de terrenos de topografía Ondulada y conformada de la siguiente manera: treinta hectáreas de pastizales y cero punto ochenta hectáreas de caminos y construcciones.

CONSTRUCCIONES: En el predio descrito existen dos casas estructura y piso de madera, paredes de ladrillos y techo de Zinc de 48 y 16m2.

AVALUO

Terrenos		
30 has de pasto a razón de \$ 1.000,00 c/u...	\$ 30.000,00	
0,80 has De Caminos y Construcciones \$ 1.000,00 c/u.	\$ 800,00	
Construcciones:		
Dos casas: Mixtas de \$1.200.00	\$ 1.200,00	
	TOTAL: \$ 32.000,00	

A TREINTA Y DOS MIL DOLARES 00/100 DOLARES, asciende el avalúo del bien inmueble que se remata.- Por ser el **PRIMER SEÑALAMIENTO**, se aceptarán las ofertas sobre las dos terceras partes del valor del avalúo del bien que se remata, al contado o a plazos.- Las posturas irán acompañadas del diez por ciento del valor de la oferta, en dinero en efectivo o en cheque certificado a la orden del señor Juez delegado de la Coactiva de esta entidad, y las recibirá el actuario del Juzgado. Se preferirán las ofertas al contado y no se admitirán plazos que excedan de los cinco años, así como aquellas que no ofrezcan el pago del interés legal vigente a la fecha del remate, pagaderos por anualidades adelantadas. El remate del bien inmueble antes descrito, se lo tendrá como cuerpo cierto de conformidad a lo establecido en el artículo 1773 del Código Civil Codificado.- Todos los gastos que ocasionaren la transferencia de dominio correrán a cargo del adjudicatario del bien, lo que comunico al público en general.

SECRETARIA AD-HOC
Abg. Isabel Macías Romero

6514

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**



EXTRACTO

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
IMPORTADORA ALCEMI S.A.
IMPORALCEMI**

La compañía **IMPORTADORA ALCEMI S.A. IMPORALCEMI** se constituyó por escritura pública otorgada ante el **Notario Cuarto** del Cantón **MANTA**, el 19/noviembre/2010, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución **SC.DIC. P.10.000846**

- 1.- **DOMICILIO:** Cantón **MANTA**, provincia de **MANABÍ**
- 2.- **CAPITAL:** Suscrito **US\$1.000,00** Número de Acciones **1.000** Valor **US\$ 1,00**
- 3.- **OBJETO:** El objeto de la compañía es: **LA COMPRAVENTA, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODA CLASE DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA TODO TIPO DE AUTOMOTORES, SEAN LIVIANOS O PESADOS, YA SEA QUE FUNCIONEN CON GASOLINA, CON DIESEL, CON ELECTRICIDAD O CUALQUIER OTRA CLASE DE ENERGÍA.**

Portoviejo, 08 de Diciembre del 2010.

ING. PATRICIO GARCÍA VALLEJO
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO

14683

DIVORCIO

**JUZGADO DÉCIMO SEXTO DE LO
CIVIL DE MANABÍ
EXTRACTO
CITACIÓN JUDICIAL**

A la señora **KATHERINE ESTHER ERAS SORNOZA**. Se le hace saber que en este Juzgado Sexto de lo Civil de Manabí, se ha presentado Juicio Verbal Sumario, Divorcio # 0501-2010, cuyo extracto y auto recaído en ella es el siguiente:

ACTOR: JONATHAN RAMON AGUAYO INTRIAGO
DEMANDADA: KATHERINE ESTHER ERAS SORNOZA

DEFENSOR DEL ACTOR: Abogados Cynthia Quiroz Ponce y Vanesa Melo Cedeño.

OBJETO DE LA DEMANDA: El actor Jonathan Ramón Aguayo Intriago, amparado en lo que dispone el artículo 110, inciso primero de la causal 11 de la nueva codificación del Código Civil, demanda a su cónyuge el divorcio a fin de que en sentencia se declare disuelto el vínculo matrimonial que los une.

CUANTIA: Indeterminada

PROVIDENCIA: La Señoría Juez Décimo Sexto de lo Civil de Manabí Dra. Ana Lara Morales, mediante auto de fecha Portoviejo, viernes 29 de Octubre del 2010, las 14h27, acepta la demanda al trámite legal correspondiente. Como el actor afirma bajo juramento sobre la imposibilidad de determinar la individualidad o residencia de la demandada Catherine Esther Eras Sornoza, citemos con las prevenciones legales, mediante publicación en uno de los periódicos de amplia circulación citadina en esta ciudad de Portoviejo, cantón Portoviejo, provincia de Manabí, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil en concordancia con el artículo 119 de Código Civil.

Se le advierte a la demandada que tiene la obligación de comparecer a juicio a hacer valer sus derechos dentro de los veinte días después de la tercera y última publicación. Lo que se publica para los fines legales consiguientes.

Portoviejo, 02 de Diciembre del 2010.
AB. MYRNA NAVAS DE LOOR
SECRETARIA DEL JUZGADO

29880